

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se expide a favor de Juan Dueñas Quezada, la constancia de asignación de regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016.

Vista, la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León¹, recaída en el expediente identificado con el número SM-JDC-229/2016; este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral regional, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos,³ respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura

¹ En adelante Sala Regional Monterrey

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local

del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.

5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre del dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015 del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas⁷, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos para participar en la elección ordinaria para renovar a los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
7. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
8. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, respectivamente.
9. El cuatro de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2016, por el que se aprobaron

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por fallecimiento e inhabilitación que presentaron los partidos políticos: Nueva Alianza, MORENA y del Trabajo, respectivamente.

10. El doce de junio de dos mil dieciséis, inconforme con lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2016, en el punto de acuerdo primero relativo a la procedencia de las solicitudes de sustitución de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por los partidos políticos, concretamente del Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, Juan Dueñas Quezada, por su propio derecho, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
11. El cinco de junio de este año, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el relativo al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
12. El ocho de junio de dos mil dieciséis, los Consejos Municipales Electorales, realizaron los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos, emitieron los resultados de los Cómputos Municipales, la Declaración de Validez de las Elecciones de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y la entrega de las respectivas constancias de mayoría y validez a quien obtuvo el triunfo.
13. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2016 aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y asignó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como a los candidatos independientes Armando Lara de Santiago, Raúl Ulloa Guzmán, J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, Walter Valdez Gamón y Víctor Hugo Rivera Muñoz, en los municipios de Calera, Fresnillo, Juchipila, Miguel Auza y Villa de Cos, respectivamente, las regidurías que por este principio les correspondieron de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral 2015-2016 y expidió las constancias de asignación respectivas.
14. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictó sentencia en el expediente TRIJEZ-JDC-185/2016, en la que determinó desechar de plano la demanda interpuesta por Juan Dueñas Quezada, toda vez que indicó que en la especie se actualizaba la hipótesis normativa de notoria improcedencia, prevista por el

artículo 14, párrafo segundo, fracción VII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Sentencia que fue impugnada, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por Juan Dueñas Quezada, quien interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Monterrey, radicado con el número SM-JDC-229/2016.

15. El catorce de julio de dos mil dieciséis, a las catorce horas con veinticinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico yoana.orduno@te.gob.mx mediante el cual la C. Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría de la Sala Regional Monterrey, notificó por correo electrónico al Instituto Electoral, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016.

Considerando:

1. De la competencia

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 145, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II, III, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

2. De la sentencia emitida

Segundo.- Que la Sala Regional Monterrey, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016, determinó en los Apartados **6. ESTUDIO DE FONDO; 7. EFECTOS** y **8. RESOLUTIVOS**, lo siguiente:

“6. ESTUDIO DE FONDO

...

6.2 El transcurso de la jornada electoral no implica que la sustitución constituya un acto definitivo y consumado, por lo que resultaba reparable la violación a los derechos electorales del promovente.

...

Así, en el caso que nos ocupa, la conclusión de la jornada electoral no provocó la irreparabilidad del derecho del actor a ser votado y en su caso a acceder al cargo respectivo, pues si bien se trata de un acto suscitado en una etapa previa -por lo que ordinariamente podría considerarse definitivo- resulta factible su reparación, dadas las circunstancias particulares y específicas que acontecieron. Esto es así, atendiendo a que el reemplazo de su candidatura a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, fue aprobada tan solo un día antes de la jornada electoral, en el acuerdo respectivo no se ordenó un cambio en las boletas electorales y no obra dato alguno en autos alusivo a que se haya implementado alguna medida especial para dar a conocer la modificación en el listado de candidatos; es decir, sin prueba en contrario, resulta atendible que al no haberse modificado la papelería electoral el nombre del candidato sustituido siguió apareciendo en la boleta electoral.

Por ende, de revocarse la sustitución impugnada, no se pondría en riesgo la certeza de que el resultado electoral es fiel reflejo de la voluntad expresada en las urnas, en tanto que la asignación respectiva estaría basada justamente en el listado del PT contenido en ella.

Además, dado que el proceso electoral local actualmente se encuentra en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, la pretendida participación de Juan Dueñas Quezada en la posición número uno de la lista de regidores de representación proporcional, se haría efectiva al momento en que materialmente tomen posesión del cargo las autoridades electas, lo cual está previsto pudiera ocurrir hasta el quince de septiembre próximo, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, base II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De ahí que en este momento del proceso electoral, resulte factible la reparación de la violación, pues acorde con los criterios sostenidos por este Tribunal Electoral la irreparabilidad se generaría con la toma de posesión del cargo en cuestión, la cual no ha acontecido a la fecha.

Así las cosas, asiste razón al actor en su agravio.

6.3 La revocación de la inhabilitación debió tener un efecto de reparación completa de los derechos del promovente.

Como se ha descrito, el tribunal responsable determinó inexistentes las conductas infractoras atribuidas al promovente y revocó la referida expulsión e inhabilitación, sin embargo, estimó que no estaba en posibilidad de revocar la sustitución motivada por la sanción ya invalidada, debido a que se trataba de un acto que consideró irreparable al haberse emitido en una etapa previa a la jornada electoral.

Como se razonó en el apartado anterior, las circunstancias específicas de este caso permitían revocar el reemplazo sin causar afectación a los valores protegidos por los principios de definitividad y certeza, y válidamente podía efectuarse una restitución completa en el goce de los derechos del promovente.

Si la sanción que dio origen al reemplazo quedó sin efectos y, como se ha expresado la referida vulneración era reparable, la responsable debió adoptar las medidas necesarias para lograr la restitución completa de los derechos del actor, particularmente tomando en cuenta que la sustitución partió de una inhabilitación que no tenía carácter de decisión definitiva,

cuyos efectos estaban condicionados a que fuera confirmada por la autoridad revisora lo cual no ocurrió, por el contrario, el tribunal responsable determinó revocarla.

En consecuencia, asiste razón al actor en relación a que la invalidación de la sanción también tenía el alcance de restituirle la candidatura de la que fue indebidamente reemplazado y, por ende, también ordenar lo necesario para que acceda al cargo que a la postre le correspondió a la fórmula que integraba antes de la sustitución revocada.

...

Finalmente, al resultar fundado el planteamiento del actor, procede revocar el desechamiento emitido por la responsable, por lo que lo ordinario sería ordenar a la responsable que emitiera una nueva resolución al respecto, sin embargo, con el objeto de brindar certeza y dar definición jurídica pronta al proceso comicial, en plenitud de jurisdicción se determina la reparabilidad de la violación al derecho ciudadano del acceso al cargo, a favor del enjuiciante, en los términos que se precisan en el siguiente apartado de efectos.

7. EFECTOS

En atención a lo expuesto, esta Sala Regional resuelve:

- I. Se revoca la resolución emitida en el expediente TRIJEZ-JDC-185/2016, toda vez que resulta contrario a derecho el desechamiento del juicio ciudadano local promovido contra el acuerdo de sustitución, al estimar que no tiene el carácter de acto consumado de manera irreparable.
- II. Se modifica, en cuanto a la materia de la impugnación, la sentencia dictada en el juicio TRIJEZ-JDC-184/2016, a fin de dejar sin efectos lo relativo a la irreparabilidad del derecho que se alegó vulnerado y, en plenitud de jurisdicción, se decide:
 - a) **Revocar el acuerdo** del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que aprueba la sustitución de la candidatura de Juan Dueñas Quezada para el cargo de regidor propietario en la primera fórmula del listado de regidores de representación proporcional del Partido del Trabajo.
 - b) **Modificar el acuerdo** de asignación de regidurías correspondientes al ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, emitido por el instituto electoral de dicha entidad federativa, para determinar que el cargo de regidor propietario otorgado a la primera fórmula del listado de regidores de representación proporcional del partido del Trabajo corresponde a Juan Dueñas Quezada quien originalmente conformó dicha fórmula.
 - c) Revocar la constancia de asignación otorgada a José Dolores Hernández Escareño para dicho cargo.
 - d) Ordenar al instituto local que en cumplimiento a esta sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de que se notifique, expida a favor de Juan Dueñas Quezada la constancia de asignación respectiva.

En cumplimiento a lo anterior, el referido instituto vía su secretario Ejecutivo, deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de ello ocurra, apercibido

que de no atender lo señalado se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

...

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SM-JDC-231/2016 al diverso SM-JDC-229/2016.

SEGUNDO. No se reconoce el carácter de tercero interesado de los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

TERCERO. Se modifica la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictada en el juicio TRIJEZ-JDC-184/2016.

CUARTO. Se revoca la resolución emitida en el expediente TRIJEZ-JDC-185/2016.

QUINTO. Se revoca el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que aprobó la sustitución de la candidatura de Juan Dueñas Quezada y, en consecuencia, **se modifica** el diverso que determinó la asignación de regidurías correspondientes al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en los términos señalados en este fallo.

SEXTO. Se revoca la constancia de asignación otorgada a José Dolores Hernández Escareño como integrante propietario de la primera fórmula del listado de regidores de representación proporcional del partido del Trabajo.

SÉPTIMO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, en un plazo de cinco días contados a partir de que se notifique esta sentencia, expida a favor de Juan Dueñas Quezada la constancia de asignación de regidor de representación proporcional otorgada a la primera fórmula del listado postulado por el Partido del Trabajo.

...”

En consecuencia, en plenitud de jurisdicción la Sala Regional Monterrey, determinó:

- a) Revocar la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-185/2016;
- b) Modificar, en cuanto a la materia de la impugnación, la sentencia dictada en el juicio TRIJEZ-JDC-184/2016, a fin de dejar sin efectos lo relativo a la irreparabilidad del derecho que se alegó vulnerado;
- c) Revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se aprobó la sustitución de la candidatura de Juan Dueñas Quezada, al cargo de regidor propietario número 1 de la lista de representación proporcional que postuló el Partido del Trabajo;



- d) Modificar el Acuerdo de asignación de regidurías del Consejo General del Instituto Electoral respecto al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para determinar que el cargo de regidor propietario otorgado a la primera fórmula de la lista de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, corresponde a Juan Dueñas Quezada;
- e) Revocar la constancia de asignación de regiduría otorgada a José Dolores Hernández Escareño, para dicho cargo, y
- f) Ordenó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016, expidiera a favor de Juan Dueñas Quezada la constancia de asignación de regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

3. De los efectos de la sentencia

Tercero.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, por lo que respecta a este Consejo General del Instituto Electoral, se señala lo siguiente:

1.- El cuatro de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2016, por el que se aprobaron las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por fallecimiento e inhabilitación que presentaron los partidos políticos: Nueva Alianza, MORENA y del Trabajo, respectivamente.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se aprobó la sustitución de candidatura por inhabilitación de Juan Dueñas Quezada, al cargo de regidor número 1 propietario por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL TRABAJO			
	SUSTITUCIÓN			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE, ZACATECAS	REGIDOR NÚMERO 1 DE RP ⁸	PROPIETARIO	JUAN DUEÑAS QUEZADA	JOSE DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO

⁸ Principio de representación proporcional

2.- El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2016, aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y asignó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como a los candidatos independientes Armando Lara de Santiago, Raúl Ulloa Guzmán, J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, Walter Valdez Gamón y Víctor Hugo Rivera Muñoz, en los municipios de Calera, Fresnillo, Juchipila, Miguel Auza y Villa de Cos, respectivamente, las regidurías que por este principio les correspondieron de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral 2015-2016 y expidió las constancias de asignación respectivas.

Con motivo de la votación obtenida en los comicios electorales en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, el Partido del Trabajo obtuvo dos regidurías de representación proporcional, para el Ayuntamiento del referido municipio, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario(a)	Suplente
Regidor RP 1	JOSE DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA
Regidor RP 2	JUDITH ALEJANDRA MARTINEZ RIVERA	MARLENE ACEVEDO MARTINEZ

3.- La Sala Regional Monterrey, como ya se ha mencionado, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016, determinó en plenitud de jurisdicción, revocar el Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a la referida sustitución, por lo que queda subsistente el registro de Juan Dueñas Quezada, al cargo de regidor propietario número 1 de la lista de representación proporcional que postuló el Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

Cargo	Propietario(a)	Suplente
Regidor RP 1	JUAN DUEÑAS QUEZADA	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA

Asimismo, en plenitud de jurisdicción, se modificó el Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2016 a efecto de determinar que el cargo de regidor propietario otorgado a la primera fórmula de la lista de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, corresponde a Juan Dueñas Quezada, pues al haberse

revocado el diverso Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2016, quedó subsistente su registro a dicho cargo.

Bajo estos términos, se revocó la constancia de asignación de regiduría número 1 propietaria por el principio de representación proporcional que la autoridad administrativa electoral local en su momento otorgó a José Dolores Hernández Escareño y ordenó al Instituto Electoral expedirla a favor de Juan Dueñas Quezada.

Cuarto.- Que en consecuencia y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016, este Consejo General del Instituto Electoral, expide a favor de Juan Dueñas Quezada, la constancia de asignación de regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, 43, numeral 1, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 22, numeral 1, 23, 29, 50, fracciones I y VII, 144, fracción III de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II, XXVI y XXX de la Ley Orgánica y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-229/2016 y su acumulado SM-JDC-231/2016, se expide a favor de Juan Dueñas Quezada, la constancia de asignación de regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en términos de lo previsto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe a la Sala Regional Monterrey, este Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo